República de Panamá Superintendencia de Bancos

ACUERDO No. 013-2019

(de 19 de noviembre de 2019)

"Por medio del cual se modifica el artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales"

LA JUNTA DIRECTIVA

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que en atención a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario; así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de la República de Panamá como centro financiero internacional;

Que de conformidad con el artículo 11, acápite I, numeral 5 de la Ley Bancaria es atribución de carácter técnico de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 23 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos podrá contar como parte de sus recursos con el importe de otros servicios especiales pagados por los bancos y demás entidades supervisadas;

Que por medio del Acuerdo No. 008-2003 de 16 de octubre de 2003, se fijaron las tarifas por los servicios especiales solicitados a esta Superintendencia;

Que el artículo 1 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 establece que la Superintendencia de Bancos tendrá competencia privativa para regular y supervisar a los fiduciarios titulares de licencia fiduciaria y tendrá la facultad para desarrollar las disposiciones del Régimen Fiduciario en materia de supervisión y regulación;

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la Ley 21 de 2017 es atribución de esta Junta Directiva fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia fiduciaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de modificar el artículo 3 del Acuerdo No. 6-2018 que actualiza las tarifas por servicios especiales solicitados a esta Superintendencia, a fin de ampliar los servicios prestados a las empresas fiduciarias.

ACUERDA:

ARTICULO 1. El artículo 3 del Acuerdo No. 006-2018 queda así:

"ARTICULO 3. COBROS POR SERVICIOS ESPECIALES A FIDUCIARIAS.

Fíjense las siguientes tarifas para sufragar los gastos de expedición, investigación y análisis en que incurra la Superintendencia al emitir o evaluar

Acuerdo No.013-2019 Página 2 de 2

la documentación de cada uno de los servicios especiales que se detallan a continuación:

- 1. Por la solicitud de licencia fiduciaria, la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00).
- 2. Por la solicitud de fusión, consolidación o escisión de la empresa fiduciaria, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
- 3. Por la solicitud de cambio de nombre o razón social, cambio de junta directiva y cualquier modificación o reforma al pacto social, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00).
- 4. Por la solicitud de expedición de certificaciones de licencia fiduciaria, la suma de treinta balboas (B/.30.00).
- 5. Por la solicitud de copias de documentos que reposan en la Superintendencia, que no tengan el carácter de documentación confidencial o de acceso restringido, la suma de veinticinco centésimos de balboa (B/.0.25) por cada fotocopia, o la suma de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) por cada fotocopia en aquellos casos donde se requiera su entrega inmediata.
- 6. Por la solicitud de autorización de custodio local autorizado de acciones al portador, la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y custodio extranjero autorizado de acciones al portador la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).
- 7. Por la solicitud de certificación de custodio local o extranjero autorizado, la suma de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00).
- 8. Por la solicitud de liquidaciones voluntarias o cancelaciones de licencias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00).
- 9. Por la solicitud de adquisición o transferencia de acciones de fiduciarias, la suma de mil balboas (B/.1,000.00), cuando esto conlleve cambio de control, actuación en concierto o una injerencia significativa"

ARTICULO 2.VIGENCIA. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Joseph Fidanque III

Nicolás Ardito Barletta